



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
10 AGO. 2021
12:54
C. Chaves

Dip. Victoria Cruz Villar

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR
LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV-2 COVID-19"

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oax., a 10 de agosto de 2021.

DIP. ARSENIO LORENZO MEJIA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
10 AGO. 2021
12:32
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIO

DIPUTADA VICTORIA CRUZ VILLAR, Integrante de la fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, propongo ante esta Soberanía, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 39 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de nuestro Estado, establece, específicamente en el artículo 3 de dicho ordenamiento los principios que la rigen.

La salud mental es un principio propio de los derechos humanos, y por ende del derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, la Comisión Nacional de Derechos Humanos respecto a este principio refiere lo siguiente:

El derecho a la salud mental ha cobrado importancia social y normativa en los últimos años. Recientemente, dadas las externalidades originadas por la pandemia y las medidas extraordinarias para contener los contagios, problemas relacionados con la salud mental se han agravado y han merecido el diseño y ejecución de acciones específicas.

La ausencia de estrategias gubernamentales ocasiona impactos severos en el desarrollo de los proyectos de vida de la ciudadanía. Por ejemplo, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía reporta un aumento constante en la cifra de suicidios en nuestro país.

A nivel mundial, la prevención del suicidio es una necesidad que no se ha abordado de forma adecuada debido básicamente a la falta de sensibilización sobre la importancia de ese problema y al tabú que lo rodea e impide que se hable abiertamente de ello.

A su vez, la Organización Mundial de la Salud menciona lo siguiente: *"La depresión es la tercera causa principal de morbilidad y discapacidad entre los adolescentes y el suicidio es la tercera causa de defunción entre adolescentes mayores de entre 15 y 19 años. La violencia, la pobreza, la humillación y el sentimiento de desvalorización pueden aumentar el riesgo de padecer problemas de salud mental".*

Po otro lado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido el derecho a la salud mental en sus criterios jurisdiccionales, así como distintos deberes estatales para la garantía del mismo:

"DERECHO A LA SALUD MENTAL. DEBE PROTEGERSE DE MANERA INTEGRAL Y ELLO INCLUYE, CUANDO MENOS, EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS BÁSICOS PARA SU TRATAMIENTO.

Del análisis conjunto de los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12, numeral 2, inciso d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se desprende que el Estado mexicano se encuentra obligado a crear las condiciones que aseguren a todas las personas la asistencia médica y servicios médicos en casos de enfermedad. Asimismo, se advierte que una cuestión fundamental e inherente a la debida protección del derecho a la salud es que los servicios se presten de manera integral, lo que implica que se debe proporcionar un tratamiento adecuado y completo. En este sentido, la debida protección del derecho a la salud incluye, cuando menos, el suministro de medicamentos básicos. En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte otorgan el mismo tratamiento normativo a la protección de la salud física y la mental, se puede concluir que el Estado está obligado a prestar los servicios de salud mental de manera integral y, específicamente, a suministrar los medicamentos básicos necesarios para su tratamiento".

En el ámbito mundial el derecho a la vida y a la salud se encuentra regulado en diversos Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, principalmente:

La Declaración Universal de los derechos Humanos que establece:

Artículo 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, enuncia:

Artículo 6.- El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

Asimismo, en el ámbito nacional la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aunque no establece de manera expresa el derecho a la vida, lo hace en todos los demás derechos que salvaguarda y garantiza su pleno ejercicio, tal es el caso del derecho a la Salud, consignado en el artículo cuarto de este ordenamiento en su párrafo cuarto, mismo que a la letra enuncia lo siguiente:

Artículo 4o. Constitucional.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Pese a lo anterior en la actualidad existen problemáticas en nuestro país que obstaculizan su plena efectividad y ejercicio, tal es el caso del suicidio en México.

La Organización Mundial de la Salud define al suicidio como:

"todo acto por el que un individuo se causa a sí mismo una lesión, o un daño, con un grado variable de la intención de morir, cualquiera sea el grado de la intención letal o de conocimiento del verdadero móvil".

El suicidio es un fenómeno complejo, debido a que influyen diversos factores de riesgo, principalmente: biológicos, psicológicos, sociales, entre otros; sin embargo, puede ser predecible a través de la conducta suicida, es decir, la ideación, planeación e intento de la persona; asimismo, se puede prevenir tratando oportunamente la depresión y la ansiedad, así como cualquier otra problemática relacionada con salud mental.

En el mundo contemporáneo se observan cada vez más casos de violencia entre adolescentes y depresión que afectan la autoestima de miles de personas. Los casos de depresión aumentaron casi un 20% en la última década convirtiéndose en la mayor causa de discapacidad en el mundo, según afirmó la Organización Mundial de la Salud (OMS). No se trata de un tema menor, por el que ya la sociedad se encuentra en estado de alerta sobre las necesidades de concientización y asesoramiento a víctimas que transitan esta problemática.

La salud mental es sin duda, uno de los pilares en el comportamiento humano, su sano desarrollo, por lo tanto, debe

de ser una de las principales preocupaciones, y ocupaciones, del sector salud.

Es por ello que, propongo la iniciativa de reforma a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, para que dentro de los derechos a la protección a la salud se contemple, prevenir y tratar oportunamente la depresión y la ansiedad, así como cualquier otra problemática relacionada con salud mental; por lo anterior, presento ante esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA.

Único.- Se reforma el primer párrafo del artículo 39 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 39. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel de salud, bajo cualquier circunstancia, así como a recibir en el momento que lo requieran, la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud, recibir la orientación en salud sexual y reproductiva para la prevención de los embarazos en niñas y adolescentes y prevenir y tratar oportunamente la depresión y la ansiedad, así como cualquier otra problemática relacionada con salud mental.

...

...



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Dip. Victoria Cruz Villar

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR
LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-Cov2, COVID-19"

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo Segundo. - Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADA VICTORIA CRUZ VILLAR.